



EL MAESTRE DE CAMPO GENERAL
 DON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO, DE EL ORDEN DE
 Santiago, Señor de la Villa de Autillo de Campos, y de el Lugar de
 Castiñeyra en Galicia, Brigadier de los Exercitos de S. Mag. Intendente
 general de el de Andalucía en sus quatro Reynos, Asistente de Sevilla, y Superinten-
 dente general de todas Rentas Reales en ella, y su Provincia.

POR el Ex.^{mo} Sr. Conde Le Roy de Ville, Capitan General del Mar Oceano, Costas, y Exercito
 de Andalucía, se me comunica la Real Deliberacion de S. M. (que Dios guarde) de que le parti-
 cipò en treinta del mes proximo el Ex.^{mo} Sr. Marqués de la Ensenada, y es del tenor siguiente.

Real Indulto. **N**O obstante, que por el delito de Desercion està (segun Ordenanza) establecida la Pena ordina-
 ria, que à los Individuos de las Tropas corresponde, con distincion de los casos en que la
 inmunidad la modera, y la delacion de los Agresores, la comuta, sin trascendencia à otros moti-
 vos que alteren la rigorosa observancia en que debe, y conviene mantenerse inflexible la Justicia,
 menos inclinado el Rey à vindicar en los efectos de ella su ofendido Real respecto en esta parte,
 que à demostrar (ampliando las circunstancias de su Gracia) la fuerza con que le persuade su
 clemencia: hà concedido Perdon à todos los Desertores, que en esta ultima Guerra verificaren
 serlo en el tiempo que haya mediado desde el principio de ella, hasta el dia de la promulgacion
 de este Indulto, pues en adelante debe existir en su fuerza la Ordenanza para los que incurrie-
 ron en semejante crimen: Y à fin de que no quede à los reos vagantes de esta classe, razon
 que les disuade de restituirse à vivir con tranquilidad en estos Reynos, ha declarado S. M. que
 sin la precision de alistarse nuevamente en su Real servicio, ni presentarse en los Regimientos
 de que se apartaron, puedan retirarse à sus casas, precediendo la calidad de acudir al Comandante
 General, ò Particular del distrito à que se acojan, y delaten, quien deberá darles el correspon-
 diente Passaporte con expresion en él, de que el abuelto reo que ha de usarle queda exempto
 del derecho à perseguirle; pues aunque, en el comun concepto del indiscreto vulgo, parecerà
 que en esta simplificada concesion salen premiados con la libertad los Soldados que abando-
 naron sus Vánderas à diferencia de los que constantes las siguieron, para aumentar con este ca-
 racter sus blasones, quiere la Real consideracion (con conocimiento de lo que merecen unos,
 y otros) que aquellos gocen por indulgencia el sosiego de sus Domicilios, que prefirieron à la
 gloria de las Armas, y estos desahoguen el ambicioso honrrado afan que manifiestan de con-
 tribuir à conservarla, cumpliendo el tiempo porque en ellas se empeñaron, ò, continuando
 sin él los que para ser promovidos le perdieron. Y para que esta Deliberacion de S. M. sea
 notoria à todos, prevengo de su Real Orden à V. E.^a la haga saber à las Tropas de su mando, y
 fixar Carteles en los Cuarteles, y parages en que se hallen divididos, valiendose V. E.^a de los
 medios que le parezcan mas proporcionados, à que difundida en los Dominios Extraños esta
 noticia, se logre la importancia de recoger los Desertores nuestros, que en ellos ay dispersos...

Y para que este Real Indulto se haga notorio en las Ciudades, y Pueblos de este distrito de Sevilla,
 le hò mandado por mi Decreto publicar por medio de este Cartel, con prevencion, que los De-
 sertores que verificaren serlo en la ultima Guerra, y se acojan à él, se me han de presentar por ante el
 infrascripto Secretario de Guerra de esta Capitania General para darles sus respectivos Passaportes, y
 que se formalicen los correspondientes asientos en sus Libros. Sevilla, y Agosto doze de mil sete-
 cientos quarenta y ocho años.

*D. Ginés de Hermosa
 y Espejo.*

Por mandado de su Señoría

Miguel de Arana

Real Indulto à todos los Desertores de esta ultima Guerra.